

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el acta de comparecencia y del perito designado por el Estado de Quintana Roo en materia de Lingüística Histórica, así como con los escritos, el oficio número CJ/DSL/299/2021 y sus anexos del citado perito, de Olivia del Carmen Rosado Brito, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche y del perito designado por el Estado de Quintana Roo en materia Histórica e Historia, recibidos el quince y dieciséis de julio, así como el dos de agosto del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **011239**, **2150-SEPJF** y **2203-SEPJF**; el primer escrito fue depositado en la oficina de correos de la localidad el seis de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del perito designado por el Estado de Quintana Roo en materia de Lingüística Histórica, quien ratificó el contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial, el cual fue recibido el dieciséis de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **009343**.

En relación con lo anterior, queda a la vista de las partes el citado dictamen, para los efectos legales a que haya lugar.

Luego, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del perito designado por Quintana Roo en materia de Lingüística Histórica, mediante los cuales manifiesta *“le informo que, el suscrito perito designado por el Estado de Quintana Roo, en virtud de que de que a la fecha tengo 62 años de edad, se encuentra imposibilitado para escoger la vía presencial, por lo que deberé optar por la vía de comparecencia remota a través de videoconferencia a fin de ratificar el dictamen pericial en materia de Lingüística Histórica rendido por el suscrito ante ese Alto Tribunal, sin embargo a la fecha no cuento con la FIREL no obstante de haber iniciado el trámite para los efectos que nos ocupan, desde el día 22 de junio del presente año, y mi certificado de la FIEL deberá ser renovado (...)”* y *“tomando en cuenta lo anterior y en virtud de la vulnerabilidad del suscrito, me sea concedida una prórroga bastante y suficiente para que pueda culminar con el trámite correspondiente de la FIREL, hasta su aprobación, y pueda acceder a comparecer mediante el*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

sistema de videoconferencias”, sin embargo, como se señaló en líneas precedentes, dicho perito ratificó su dictamen pericial mediante comparecencia el quince de julio del presente año en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales manifiesta lo siguiente:

*“En la actualidad nos encontramos afrontando la pandemia del coronavirus (COVID-19), por lo que nuestro país implementó diversas medidas preventivas para impedir el aumento de los casos y, entre ellas el sistema denominado ‘semáforo epidemiológico’, el cual funciona como un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio del Covid-19, éste se compone de 4 colores (rojo, naranja, amarillo y verde), en el que el rojo representa un riesgo de contagio muy alto y el verde muy bajo. --- A lo largo de los meses y gracias a las medidas empleadas, varias Entidades Federativas de la República Mexicana, han transitado del color rojo hasta llegar al verde. El Estado de Campeche fue uno de los primeros en alcanzar el color verde, sin embargo, en los últimos días han aumentado los casos de contagio de Covid-19 en el Estado. Algunos especialistas lo denominan como la ‘tercera ola’, provocando un incremento en la ocupación de camas para atender a pacientes en los diversos hospitales de nuestro Estado. --- (...) --- Aunado a lo anterior, es importante destacar que como autoridades debemos cumplir con el mandato establecido en el párrafo tercero del artículo 1° y párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traduce en **garantizar, proteger y respetar el derecho a la salud** de todas las personas. Cabe mencionar que para atender los intereses del Estado de Campeche en el presente proceso constitucional, se emplean a varias personas (abogados, investigadores, peritos y demás personal administrativo), mismas que se encargan de realizar diversas diligencias para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la Controversia Constitucional que nos ocupa. --- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo referido en el numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante el alto riesgo de contagio que actualmente se presenta en el Estado de Campeche, es imposible atender los intereses de mi representado, sin exponer la salud de las personas (abogados, investigadores, peritos y demás personal administrativo) que realizan las acciones necesarias para atender los requerimientos generados dentro de la presente Controversia Constitucional, y de sus respectivas familias, le solicito se sirva suspender el presente proceso, hasta en tanto, se transite a un escenario que represente un menor riesgo de contagio (semáforo verde). --- Por último, le solicito se sirva valorar la situación generada por la pandemia en los demás Estados parte (Quintana Roo y Yucatán), ya que ambos se encuentran en semáforo naranja, es decir, el riesgo de contagio del virus COVID-19, es alto, véase la información siguiente: --- (...) ---*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ÚNICO: Tenerme por presentada con este escrito y de conformidad con el contenido se sirva **suspender temporalmente el presente proceso constitucional por un caso de fuerza mayor.**"

[El subrayado es propio].

Visto lo anterior, cabe señalar lo siguiente:

1. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 3/2020, por el que se suspendieron actividades jurisdiccionales y se declararon inhábiles los días que comprendieron del dieciocho siguiente al diecinueve de abril de ese año. Esto, toda vez que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se expandió y consecuente afectó a diversas regiones de otros países, en las que se encontró México.

Se señaló que dicha enfermedad pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Así, tomando en cuenta el mandato que en términos de los artículos 1, párrafo tercero, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó medidas para proteger la salud de todas las personas, sin menoscabo de atender al principio de acceso a la justicia completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de esa Norma Fundamental.

Por tanto, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal y se declararon inhábiles los días mencionados con antelación y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitaron los días y horas que resultaren necesarios con el objeto de proveer y desarrollar las actuaciones necesarias respecto de las controversias constitucionales urgentes en las que se solicitara la suspensión.

2. Lo mismo aconteció en los Acuerdos Generales Plenarios números 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, de trece y veintisiete de abril,

¹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

veintiséis de mayo, veintinueve de junio y trece de julio, todos de dos mil veinte, en donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales y se habilitaron días para ciertos supuestos, en los cuales no estuvo inmerso el presente medio de control constitucional.

3. El veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno del Alto Tribunal aprobó el Acuerdo General número 14/2020, por el que se reanudaron los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, pues se consideró que la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hacía necesario el **restablecimiento de la actividad jurisdiccional**, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico y electrónico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante el Máximo Tribunal, incluyéndose la presente controversia constitucional.

No obstante ello, tomando en consideración que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, **dicha reactivación no se realizó en un contexto de “normalidad”, lo que implicó la implementación de modalidades que permitieran enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, ya que los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden promoverse y tramitarse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto, en el caso, del **Acuerdo General 8/2020**, *de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos;* incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico.**

De esta forma, se han adoptado medidas que permiten, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de este Máximo Tribunal y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Así, el Acuerdo General Plenario 8/2020, prevé las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, mediante el uso de la firma electrónica y la integración del expediente electrónico, a fin de que las partes puedan promover, recibir notificaciones, consultar los expedientes e, incluso, comparecer mediante el sistema de videoconferencias de este Alto Tribunal conforme con el artículo 11² del referido Acuerdo General.

Por otra parte, respecto a su manifestación de que ante el alto riesgo de contagio que actualmente presenta el Estado de Campeche, es imposible atender los intereses de la entidad sin exponer la salud de las personas, en específico de los peritos; dígasele a la promovente que tal no se pone en riesgo, ya que el presente asunto se tramita física y electrónicamente, siendo que los peritos pueden solicitar acceso al expediente electrónico y allegarse de todas sus constancias afectas.

Asimismo, las partes que han llevado a cabo diligencias no han manifestado algún tipo de imposibilidad y, para aquéllas que lo han realizado, se

² **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

han concedido prórrogas tomando en consideración las situaciones particulares y las condiciones epidemiológicas del país.

Conforme a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Estado de Campeche** referente a *“suspender el presente proceso, hasta en tanto, se transite a un escenario que represente un menor riesgo de contagio (semáforo verde)”*.

Esto, **sin perjuicio de que en un futuro pueda plantearse por cualquiera de las partes alguna situación o impedimento** para llevar a cabo el desahogo de cierta prueba, diligencia o actuación en la instrucción del presente medio de control constitucional, lo cual sería analizado en el caso concreto y tomando en cuenta sus características de manera particular.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del perito designado por el Estado de Quintana Roo en materia Histórica e Historia, mediante el cual **desahoga el requerimiento formulado en proveído de trece de julio del año en curso**, y visto su contenido, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero³, de la ley reglamentaria de la materia y 147⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se señalan las diez horas del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su dictamen, **compareciendo mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo, del Acuerdo General número 8/2020.

Ahora bien, el ingreso a la comparecencia señalada, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIEL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso será mediante los botones “AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la comparecencia deberá mostrar la misma identificación que remitió.

³ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparecencia.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y el artículo 9⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al perito designado por el Estado de Quintana Roo en materia Histórica e Historia.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán.
Conste.
GMLM 70

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

